

REGLAMENTO (CE) Nº 417/2006 DE LA COMISIÓN
de 10 de marzo de 2006

que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 en lo que atañe al registro de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Pimiento Asado del Bierzo (IGP), Fico blanco del Cilento (DOP), Melannurca Campana (IGP), Montes de Granada (DOP), Huile d'olive de Nice (DOP), Aceite de la Rioja (DOP), Antequera (DOP)]

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartados 3 y 4.

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2081/92, la solicitud de Italia para el registro de las dos denominaciones «Fico bianco del Cilento» y «Melannurca Campana»; la solicitud de Francia para el registro de la denominación «Huile d'olive de Nice»; y la solicitud de España para el registro de las cuatro denominaciones «Pimiento Asado del Bierzo», «Montes de Granada», «Aceite de la Rioja» y «Antequera» se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.

- (2) Habida cuenta de que no se ha notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, tales denominaciones deben, pues, inscribirse en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽³⁾ se completa con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO C 125 de 24.5.2005, p. 2 (Pimiento Asado del Bierzo);
DO C 137 de 4.6.2005, p. 12 (Fico blanco del Cilento);
DO C 138 de 7.6.2005, p. 7 (Melannurca Campana);
DO C 151 de 22.6.2005, p. 4 (Montes de Granada);
DO C 172 de 12.7.2005, p. 7 (Huile d'olive de Nice);
DO C 172 de 12.7.2005, p. 13 (Aceite de La Rioja);
DO C 177 de 19.7.2005, p. 28 (Antequera).

⁽³⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.

ANEXO

Productos del anexo I del Tratado destinados a la alimentación humana**Grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)**

ESPAÑA

Montes de Granada (DOP)

Aceite de la Rioja (DOP)

Antequera (DOP)

FRANCIA

Huile d'olive de Nice (DOP)

Frutas, hortalizas y cereales, en estado natural o transformados

ESPAÑA

Pimiento Asado del Bierzo (IGP)

ITALIA

Fico Bianco del Cilento (DOP)

Melannurca Campana (IGP).
